REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase en cuenta que por disposición expresa de los numerales 4 y 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, como quiera que en este proceso ya se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo que se aplicará el Código General del Proceso.

II. En atención al memorial obrante a folios 59 a 61, este Despacho dispone, de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 y 1969 del Código Civil, lo siguiente:

1.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace **Jorge Enrique Gutiérrez Carrillo y Carlos Alberto Vivas Amaya**, a **Nubia Rojas Pinzón**.

2- En consecuencia de lo anterior, **téngase** a **Nubia Rojas Pinzón**, como cesionaria del crédito dentro del presente proceso.

3.- PONER en conocimiento del demandado **Parmenio Apolinar Melo,** la cesión aceptada, con el fin de que se tenga en cuenta como nueva acreedora a **Nubia Rojas Pinzón.**

4.- REQUÍERASE al demandado **Parmenio Apolinar Melo**, para que dentro del término legal de tres (3) días, manifiesten si acepta o no la sucesión procesal como consecuencia de la cesión del crédito, so pena de entender su silencio como una aceptación tácita de la misma.

III. Se reconoce al abogado Willian Alberto Almaris Montañez, como apoderado judicial de la cesionaria, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 63).

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 11 ABR 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Asunto	:	Ejecutivo Singular
Radicación Nº	:	500013103003 21997 00268 00
Demandante	:	Carlos A. Vivas A. y otro
Demandado	:	Parmenio Apolinar Melo
Decisión	:	Acepta cesión KPLP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación se tiene que José Edubil de Tarache, quien fungió como secuestre dentro de las presentes diligencias ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, en consecuencia se entiende relevado, por lo que se nombra a Sandra Janeth Céspedes Gutiérrez integrante de la actual lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, requiérase al secuestre saliente José Edubil de Tarache, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre dentro de la presente actuación, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin se le concede un término de diez (10) días.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **de de 2016** 11 ABR 2016

Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Carlos Alberto Vivas y otro
Demandado	:	Parmenio Apolinar Melo
Radicación Nº	:	500013103003 1997 00268 00
Decisión	:	Designa secuestre

medidas